

Expediente: **454/16**

Carátula: **FARIAS ELIANA DEL VALLE Y OTRO C/ RODRIGO OSCAR EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/07/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CHAVARRIA, ENRIQUE GONZALO-PERITO MEDICO

27255435499 - CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTION INTEGRAL DE, RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-
DEMANDADO

20310385655 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO

23175065334 - FARIAS, ELIANA DEL VALLE-ACTOR APODERADO COMÚN

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

27255435499 - RODRIGO, OSCAR EDUARDO-DEMANDADO

900000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

900000000000 - MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RIO SALI, -DEMANDADO

20213278526 - MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO, -DEMANDADO

23175065334 - RUIZ, NICOLAS DANIEL-ACTOR MAYOR DE EDAD

20235186129 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO

20231179942 - MUNICIPALIDAD DE ALDERETES, -DEMANDADO

23175065334 - RUIZ, MARCOS DANIEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 454/16



H105031444913

JUICIO: FARIAS ELIANA DEL VALLE Y OTRO c/ RODRIGO OSCAR EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte: 454/16.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen estas actuaciones a pronunciamiento del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I. Detalle de las actuaciones

Que en presentaciones de fecha 24/10/2022 la letrada Rosa Graciela Alaniz, apoderada de los actores: Nicolás Daniel Ruiz y Eliana del Valle Farias, inició ejecución de la sentencia de fondo N°163, dictada en fecha 05-04-2021, en su pto III, contra Oscar Eduardo Rodrigo, Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

En fecha 11-11-2022, la co-demandada Caja Popular de Ahorros, mediante su letrada apoderada presenta planilla de actualización de capital y dación en pago a favor de los accionantes. Corrido el traslado de la dación en pago, la actora en fecha 24/11/2022 acepta la suma ofrecida a cuenta de mayor cantidad. La que es entregada mediante orden de pago de fecha 29/11/2022.

La actora en en fecha 06/03/2023 practica planilla de las sumas adeudadas deducidas la dación recibida, la misma se encuentra aprobada por providencia de fecha 05/04/2023 por la suma de \$ 1.072.590, la que es intimada de pago a los deudores.

Asimismo en fecha 27-04-2023, la letrada Alaniz, solicitó que atento al estado de la ejecución, se dicte sentencia de Trance y Remate.

II. La cuestión a resolver

Que mediante los datos del certificado digital, surge el depósito del proveído de fecha **05/04/2.023** en el casillero digital de los condenados en costas: Oscar Eduardo Rodrigo, Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en fecha 06-04-2023 (lectura 10-04-2023), por el que se los intimó al pago de la suma de **\$ 1.072.590.43 en concepto de capital reclamado -Planilla de Actualización de capital- con más la cantidad de \$ 107.259,05 calculada para responder por acrecidas;** en el mismo acto se los citó de remate a fin de que, dentro del plazo de cinco días, oponga las excepciones legítimas que tuviere conforme lo normado en el art. 493 y 559 Cód. Proc. Civil (art. 822 del Nuevo C.P.C. y C. - ley 9531) y bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.

Vencido el plazo para oponer excepciones, no consta que la partes ejecutadas hayan articulado defensa alguna, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite [cfr. artículo 555 del Código Procesal Civil y Comercial (Ley N°6.176), aplicable por remisión del artículo 89 del Código Procesal Administrativo (Ley N°6.205)], con **costas** a los ejecutados, reservándose regulación de honorarios para su oportunidad. Cabe aclarar que de las constancias de autos se desprende que en fecha 09/06/2023 la actora percibió la suma de \$1.072.590,43, por lo que al momento de la liquidación del capital deberá tenerse presente la correspondiente deducción.

Tratándose en la especie de un crédito que tiene reconocido carácter alimentario (cfr. CSJT, sentencia N°361 del 21/5/2012) se debe proceder a actualizarlos conforme a las pautas sentadas por la CSJT en el precedente “Arce”, sentencia N°940 del 20/08/2016, aplicando la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Este criterio ya fue receptado por esta Sala, entre muchas otras, en sentencia N°751 del 07/12/2.017 *in re* “HSBC New York Life Seguros de Vida S.A. vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/contencioso administrativo”, expediente N°1.077/06, pronunciamiento que se encuentra firme.

En razón de lo expresado, se

RESUELVE:

I. ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de sentencia seguida en estas actuaciones por los actores: **Nicolás Daniel Ruiz y Eliana del Valle Farias**, contra los demandados Oscar Eduardo Rodrigo, Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Caja Popular de Ahorros de la Provincia, hasta hacerse el acreedor íntegro pago en la suma de **\$ 1.072.590.43 en concepto de capital reclamado -Planilla de Actualización de capital**, acorde a lo ponderado, con más gastos, costas e intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N° 940/16), debiéndose deducir el pago efectuado en fecha 9/6/23.

II. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

FDO.SERGIO GANDUR. EBE LÓPEZ PIOSSEK.

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

AB

Actuación firmada en fecha 27/07/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.